



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00080-00  
Demandante MARCOS HERNANDEZ BERNAL  
Demandado EDWIN FABIAN SIERRA RODRIGUEZ Y PEDRO SIERRA BAUTISTA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial MARCOS HERNANDEZ BERNAL, contra EDWIN FABIAN SIERRA RODRIGUEZ y PEDRO SIERRA BAUTISTA, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución – Letra de Cambio No. 9570203- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARCOS HERNANDEZ BERNAL identificado con C.C No 13.537.966, contra EDWIN DABIAN SIERRA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.099.365.316 y PEDRO SIERRA BAUTISTA identificado con C.C No 13.644.170, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5'858.000,00) M/CTE, que corresponde al saldo insoluto contenido en la Letra de Cambio No. 9570203 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 17 de julio de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TERCERO.-** Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado EUSTORGIO TORRES MANTILLA, C.C. No. 13.538.454y T.P. No. 252.794, del C. S. dela J., en los términos u para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

El Juez,

NOTIFIQUESE.-

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 046 hoy 16 de marzo de 2020, y a las 8:00 a.m. y se desfiga a las 4:00 p.m. de este mismo día.

MARIA FERNANDA ROVEDA RODRÍGUEZ  
Secretaria